

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veinte (2.020). A Despacho del señor Juez, informando que la cuantía de la presente demanda es inferior al límite fijado para asumir la competencia esta dependencia judicial. Provea Usted.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

Rad. 760013103008-2019-00283-00.

Auto No. 0303

Teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL PROCESO EJECUTIVO instaurada a través de apoderada por el señor OSCAR HINESTROZA contra CREDISA S.A. en liquidación, fue remitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en virtud del conflicto de competencia suscitado por el Juzgado 10° Civil del Circuito de Bogotá, procedió esta agencia judicial al estudio respectivo, donde al encontrar sendas anomalías e incongruencias fue inadmitida mediante proveído adiado 13 de Agosto de los corrientes, notificado el 18 de Agosto del mismo año.

Así pues, dentro del término legal concedido, arribó la parte demandante escrito en el cual señala que la cuantía de la presente *litis* es de \$25.000.000.oo Mcte, teniendo en cuenta el título valor que reposa en el proceso ejecutivo; determinación que deriva *in limine* la falta de competencia para conocer del asunto en ciernes en razón a la cuantía, impidiendo de esta manera el estudio de las falencias advertidas en providencia que precede.

Lo anterior, en razón a que si bien la parte actora definió la competencia en esta instancia en \$ 130.000.000.oo Mcte., lo cierto es que de conformidad con lo regulado en el Numeral 1° del Artículo 26 del C.G.P. se establece como regla

general que la cuantía se fija por el valor de todas las pretensiones al tiempo la demanda; por lo tanto, teniendo en cuenta que el título valor en el proceso ejecutivo objeto de prescripción asciende a la suma de \$25.000.000.00 Mcte., se lleva a concluir que la cuantía de la demanda en ciernes, no acredita el límite de mayor cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes al margen de lo establecido en el Artículo 25 Ibíd., es decir, la suma de \$124.217.400.00 Mcte., para asumir la competencia esta agencia judicial para el 2.019.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

2°. REMITASE las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal en Oralidad (Reparto) de Cali, quien es el funcionario competente.

3°. CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


LEONARDO LENIS

760013103008-2019-00283-00